Maribel.

ANEXO - CLAUSULADO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Datos Generales del Contrato:

No. Contrato:	097-2018
Contratante:	**AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**
Contratista:	**EDWIN URIEL HERNANDEZ NOVA - C.C. 1.071.838.446**
Tipo de Contrato:	**DE APOYO A LA GESTIÓN**
Valor:	VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($22.720.761) incluidos los impuestos, costos y gastos a que hubiere lugar.
Forma de Pago:	Se pagará el valor del presente contrato al CONTRATISTA en mensualidades vencidas de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($3.245.823), o proporcional a los días ejecutados en el respectivo mes, previa presentación del informe mensual de actividades y certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato y de la presentación de pagos al Sistema de Seguridad en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
Plazo de Ejecución:	SIETE (7) MESES, Término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
Viáticos:	**SI** \| \| **NO** \| X

Teniendo en cuenta la justificación señalada en el Estudio Previo de la presente contratación, y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se regirá por las condiciones establecidas en los documentos del proceso, los cuales forman parte integral del contrato y definen las actividades, alcance y obligaciones del Contrato suscrito, así como por las siguientes clausulas: **PRIMERA.- OBLIGACIONES DEL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA,** mediante la suscripción del presente contrato se obliga para con **LA ANLA** a: **A. OBLIGACIONES GENERALES:** Las obligaciones generales se encuentran consagradas en el manual de contratación y en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato. **B: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Verificar la correcta clasificación de los documentos que se reciben en el Archivo de Gestión Centralizado y que deben ser incorporados a expedientes tanto antiguos como nuevos, de tal manera que estén acordes con las series y subseries documentales de las Tablas de Retención Documental de la ANLA. 2. Realizar el proceso de foliación a los expedientes custodiados en el Archivo de Gestión Centralizado de la ANLA, de acuerdo con la normatividad archivística aplicable. 3. Dar cumplimiento al acuerdo No. 002 de 2014 emanado por el Archivo General de la Nación, en cuanto a lo relacionado con la elaboración de la Hoja de Control en la herramienta establecida para tal fin, para todos los expedientes objeto de actualización y aquellos que son aperturados por primera vez. 4. Realizar el correcto diligenciamiento del Formato Único de Inventario Documental para cada uno de los expedientes que se custodian en el archivo de gestión centralizado de la ANLA, en las herramientas con las que cuenta la Entidad para tal fin. 5. Rotular las cajas y carpetas de acuerdo con la clasificación dada a cada uno de los expedientes custodiados en el archivo de gestión centralizado de la ANLA. 6. De forma diaria revisar la planilla de reporte de inconsistencias con el fin de identificar los hallazgos reportados por los diferentes usuarios internos como externos, que den cuenta de falencias en los procesos de ordenación, foliación o actualización de los expedientes. 7. Brindar apoyo a las áreas que hacen parte de la estructura orgánica de la entidad en lo relacionado con la implementación de las Tablas de Retención Documental de la Entidad. 8. Apoyar en la correcta construcción de los expedientes sancionatorios, velando por la incorporación de la totalidad de documentos que lo conforman. 9. Atender las diferentes consultas de los documentos que se encuentran digitalizados y que son solicitados por los diferentes usuarios de la entidad. 10. Realizar la solicitud de préstamo de documentos a la bodega de la ANLA, garantizando su disposición ppara consulta y posterior retorno a la bodega de la ANLA. 11. Aplicar las acciones correctivas a los expedientes de acuerdo con el reporte en la planilla de inconsistencias. 12. Presentar los informes mensuales que den cuenta de la cantidad de expedientes nuevos, expedientes actualizados, folios incorporados, inconsistencias reportadas y ajustadas. 13. Velar por la adecuada custodia, conservación de la documentación, informando las novedades que se puedan presentar. 14. Prestar apoyo en la organización constante del Archivo de Gestión Centralizado de la ANLA. 15. Responder por la debida custodia, guarda y conservación de los expedientes que se administran en el archivo de gestión centralizado de la entidad 16. Apoyar las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ANLA:** Por su parte, **LA ANLA** se obliga a: **1.** Pagar a **EL (LA) CONTRATISTA** el valor del presente contrato en las condiciones pactadas. **2.** Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones a que se compromete **EL (LA) CONTRATISTA. 3.** Suministrar a **EL (LA) CONTRATISTA,** la información y documentos que requiera para desarrollar el objeto contractual. **TERCERA.- INDEMNIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** mantendrá libre a **LA ANLA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, de acuerdo a las previsiones y procedimiento señalado en el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría de la ANLA. **PARÁGRAFO PRIMERO -**

08/8/2018 3:00 am

ANEXO - CLAUSULADO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **PARÁGRAFO SEGUNDO.- LA ANLA** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL (LA) CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **QUINTA.- CESIÓN: EL (LA) CONTRATISTA** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa, expresa y escrita de **LA ANLA**. **SEXTA.- DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: LA ANLA** podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de **EL (LA) CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; cuando **EL (LA) CONTRATISTA** incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para **EL (LA) CONTRATISTA,** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor de **EL (LA) CONTRATISTA.** c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria d). Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor de **EL (LA) CONTRATISTA.** Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **SEPTIMA.- MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por **EL (LA) CONTRATISTA, LA ANLA** podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MULTAS:** El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que **LA ANLA** tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a **LA ANLA** por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. **OCTAVA.- PENAL PECUNIARIA: EL (LA) CONTRATISTA** se obliga para con **LA ANLA**, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de incumplimiento de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere. El valor de cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados. **PARÁGRAFO PRIMERO: PROCEDIMIENTO PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes con la materia. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA** autoriza expresamente a **LA ANLA**, con la simple suscripción del presente contrato, para descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto de este contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida si se hubiere pactado, conforme a lo dispuesto en la ley. **NOVENA.- TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado en forma unilateral por **LA ANLA**, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada ley. **DÉCIMA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la ley 1150 de 2007 y 217 del Decreto - Ley 019 de 2012, para el presente contrato no será obligatoria el acta de liquidación. La certificación de recibido a satisfacción expedida por el supervisor, junto con el último pago realizado al contratista, constituirá para las partes la declaración de paz y salvo por todo concepto derivado de la ejecución del contrato. **DECIMA PRIMERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la Ley 80 de 1993 y al arreglo directo, a la conciliación, amigable composición y transacción, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la jurisdicción contencioso administrativa. **DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE EL (LA) CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA**, con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato, responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a **LA ANLA. DECIMA TERCERA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL (LA) CONTRATISTA** al suscribir el presente contrato manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º adicionado por el literal j) del artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 1º y siguientes de la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley. **PARÁGRAFO PRIMERO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES:** Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en EL CONTRATISTA, éste cederá el contrato previa autorización escrita de LA ANLA, o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución. **DECIMA CUARTA.- AUTONOMÍA DEL (LA) CONTRATISTA:** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, **EL (LA) CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no contrae ningún vínculo de carácter laboral con **LA ANLA.** El presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás inherentes a la previsión social a favor de **EL (LA) CONTRATISTA. DECIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR Y CONFIDENCIALIDAD: EL (LA) CONTRATISTA** será responsable de los conceptos que emita en desarrollo y ejecución del presente contrato, así como de mantener la reserva y confidencialidad de la información que obtenga como consecuencia de las actividades que desarrolle para el cumplimiento del objeto del mismo. De conformidad con las normas de Derecho de Autor, la información y demás documentos que resulten en desarrollo del objeto del presente

ANEXO - CLAUSULADO
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

contrato, gozan de protección legal y serán de propiedad de **LA ANLA**. **DECIMA SEXTA.- FORMAS DE TERMINACIÓN:** El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución; 2. Por mutuo acuerdo entre las partes; 3. Por cumplimiento del objeto contractual; 4. En forma unilateral por parte de **LA ANLA** conforme a la ley; 5. Por cualquiera de las causales previstas en la ley. **DECIMA SEPTIMA.- REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de las sumas de dinero, a que se obliga **LA ANLA**, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos presupuestos. **DECIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio previo. 2) Certificado de disponibilidad presupuestal y su respectivo registro presupuestal; 3) Propuesta de **EL (LA) CONTRATISTA** y documentos pertinentes. 4) Certificación de insuficiencia o inexistencia de personal de planta expedida por el Coordinador del Grupo de Talento Humano de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. 5) La certificación sobre idoneidad de **EL (LA) CONTRATISTA,** expedida por el Ordenador del Gasto. 6) Las actas y acuerdos suscritos entre **LA ANLA** y **EL (LA) CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato. 7) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente contrato. **DECIMA NOVENA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes a través de la plataforma Secop II. Para su ejecución se requiere del cumplimiento del anterior requisito, el registro presupuestal expedido por parte **LA ANLA** y de la aprobación de la garantía si a ello hubiere lugar. la cual debe realizarse a través de la plataforma Secop II. **VIGÉSIMA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **VIGESIMA PRIMERA.- DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: LA ANLA** recibirá notificaciones en la Calle 37 No. 8 – 40, o en el lugar donde tenga su sede principal y **EL (LA) CONTRATISTA** en la dirección física y electrónica registrada en la Hoja de Vida del SIGEP.

Proyectó: Julián Rodríguez Rincón / Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Maria Elmira Diaz Rojas / Coordinadora Abogado Grupo de Contratos
Aprobó:
RP: